

GREWE, W. G.: *The Epochs of International Law*, Walter de Gruyter, Berlín, 2000, XXII + 780 páginas.

El análisis histórico del Derecho internacional ha sido uno de los aspectos más descuidados de la disciplina en las últimas décadas. Una de las notorias excepciones es la obra del alemán W. Grewe, *Epochen der Völkergeschichte* (Nomos Verlagsgesellschaft, Baden-Baden, 1984). No obstante, los distintos avatares sufridos para su publicación, así como un público restringido a los lectores de lengua alemana, han hecho su difusión entre la doctrina contemporánea, y particularmente la española, muy pobre. Viene a salvar esos inconvenientes una muy cuidada y reciente edición de este trabajo, traducido al inglés por el profesor de la Universidad de Duke (Durham, Carolina del Norte) Michael Byers, y directamente supervisada por el autor.

La obra fue escrita durante la Segunda Guerra Mundial. Una parte de ella fue presentada como trabajo de habilitación del autor en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Albertus de Königsberg (actualmente, Kaliningrado). Fue impresa en 1943, pero las pruebas fueron destruidas durante la guerra. Ante los problemas que encontró inicialmente la publicación, Wilhem G. Grewe presentó un sumario de la misma en *Zeitschrift für die gesamte Staatswissenschaft*, vol. 103, núm. 1, pp. 38-66; núm. 2, pp. 260-284. Dicha publicación no comprendía la parte relativa a los fundamentos medievales, que fueron presentados en «Res publica cristiana. Vom Wesern der mittelalterlichen Völkerrechts-ordnung», *Europäischer Revue*, vol. 16, núm. 10, 1940, pp. 495-600.

El manuscrito fue retornado por el autor tras jubilarse de la carrera diplomática, sin que hiciera ninguna modificación a su estructura y contenido, salvo completar el texto de 1944 con una última parte dedicada al período posterior a la II Guerra Mundial. En 1984 fue efectivamente publicada y distribuida, aunque con un prólogo en el que figura como segunda edición. Esta publicación prescindió, —eso sí—, del anexo documental, que se

publicó como una obra aparte en tres volúmenes entre 1988 y 1995, con el título de *Fontes Historiae Iuris Gentium*, por el editor Walter de Gruyter. Este mismo editor ha publicado la esperada traducción al inglés, prologada por el propio autor en diciembre de 1999, poco antes de su muerte. Dicha traducción no altera en nada la obra original, aunque añade una nueva parte a modo de complemento, que aborda la etapa comprendida entre 1984 y 1998. Este apéndice ha sido redactado por el traductor, Michael Byers, con la aprobación sobre el texto final de Wilhem G. Grewe.

El objetivo de estudio se circunscribe al examen de la historia del Derecho internacional moderno, caracterizado por la forma estatal como modelo de organización política. No niega Grewe la existencia de Derecho internacional en períodos anteriores de la historia, pues éste sólo requiere la reunión de ciertos caracteres estructurales como son: la existencia de pluralidad de cuerpos políticos relativamente independientes, que mantienen relaciones políticas económicas y culturales, sin estar sujetas a una autoridad superior dotada de amplio poder normativo y ejecutivo. Las normas que rigen las relaciones de estas entidades deben considerarse obligatorias como resultado de una conciencia jurídica, basada en la existencia de valores comunes, ya sean estos religiosos, culturales o de otra naturaleza (introducción, p. 7). No obstante, no trata en su obra de las manifestaciones del Derecho internacional en la antigüedad, y aborda el estudio de la Edad Media tan sólo en tanto que elemento necesario para la comprensión del Derecho internacional moderno.

A diferencia de la mayor parte de los trabajos dedicados a la Historia del Derecho Internacional, que centran su estructura en la presentación cronológica, el esquema presentado por W.G. Grewe se basa en dos parámetros de análisis que se entrecruzan: el primero, la elaboración de períodos temporales definidos («partes» de la obra); el segundo, el

examen de un conjunto de categorías jurídicas fundamentales en la estructura del Derecho internacional en el sentido moderno del término («capítulos» dentro de cada parte).

La división en períodos o épocas intenta evitar la tradicional separación entre el análisis de las teorías del Derecho internacional y el de la práctica de los Estados, muy frecuente en la mayoría de los estudios históricos. Ambas cuestiones no constituyen ramas separadas de la Historia del Derecho Internacional, sino las dos caras de un mismo proceso: la cohesión entre el Derecho internacional y el sistema político internacional de cada etapa histórica. Por ello, no debe sorprender que la división temporal escogida esté basada en el predominio de una potencia hegemónica durante cada período.

Fruto de tal criterio, y tras un introductorio estudio sobre la Edad Media (parte primera, pp. 37-133: *Ius gentium. The Structure of the Law of the Nations during the Middle Ages*), la parte central de la obra se divide en tres épocas: la primera etapa corresponde a la hegemonía hispánica durante el siglo XVI y la primera mitad del siglo XVII (parte segunda, pp. 137-275: *Ius Inter Gentis. The Law of Nations in the Spanish Age 1494-1648*); posteriormente, una era francesa desde la segunda mitad del siglo XVII hasta finales del siglo XVIII (parte tercera, pp. 279-424: *Droit Public de l'Europe. The International Legal Order during the French Age 1648-1815*); y en tercer lugar, una británica que abarca todo el siglo XIX (parte cuarta, pp. 429-572: *International Law. The International Legal Order of the British Age 1815-1919*).

Esta división no es arbitraria, en el sentido de que en cada época se puede apreciar la impronta de la potencia hegemónica, tanto en las formulaciones teóricas del Derecho internacional como en la práctica de los Estados. Cada uno de estos sistemas políticos (español, francés y británico) produjo su propio orden jurídico internacional. La estructura de cada uno de ellos estaba determinada por el estilo político e intelectual de cada una de las potencias dominantes en la época. No trata con ello de decir W. G. Grewe que el Derecho internacional fuera un instrumento al servicio de la potencia hegemónica dominante, pero sí que sus concepciones políticas y legales determinaban el sentido del debate jurídico, teórico y práctico del período. Un claro ejemplo es el significado de la publicación por Hugo de Grocio de su obra *De mare liberum* durante la hegemonía hispánica.

Tras estas tres etapas en las que la hegemonía de una potencia resultaba clara, sucede para W. G. Grewe un período de transición: tras la I Guerra Mundial, el Reino Unido compartió posición

dominante con Estados Unidos, lo que el autor designa como «condominio anglo-americano» (parte quinta, pp. 575-636: *International Law and the League of Nations. The International Legal Order of the Inter-War Period 1919-1944*). Tras la II Guerra Mundial, el sistema estaría caracterizado por una estructura bipolar (parte sexta, pp. 639-693: *United Nations: International Law in the Age of American-Soviet Rivalry and the Rise of the Third World 1945-1989*).

La monografía termina con el ya mencionado epílogo, escrito por M. Byers, que se centra en el período de la postguerra fría, posterior a la publicación en alemán de la obra (1984). Esta etapa se caracteriza nuevamente por la clara hegemonía de una potencia, Estados Unidos (parte séptima, pp. 701-725: *An International Community with a Single Superpower*).

Cada una de estas partes aborda el análisis de lo que constituyen «cuestiones significativas para la determinación de la estructura jurídica, política y cultural de cada época histórica y del orden jurídico internacional correspondiente a cada una de ellas» (introducción, p. 29, la cursiva es mía). Tras una breve introducción reseñando los hechos históricos más relevantes, analiza de forma sistemática en cada período ocho problemas básicos: el fundamento de la comunidad jurídica internacional, los sujetos del Derecho internacional, la admisión a la citada comunidad, la elaboración del Derecho, la jurisdicción, la aplicación coercitiva, las modalidades de arreglo territorial y el Derecho y la ocupación del mar.

De forma puntual, se añade algún capítulo. Así, en la parte tercera, dedicada al período de hegemonía francesa, W. O. Grewe añade un último capítulo dedicado a analizar los postulados y programas ideológicos de la Revolución francesa en relación al Derecho internacional. Por su parte, M. Byers aborda en el epílogo tres nuevos problemas: tras hablar de subjetividad, dedica el equivalente a un capítulo al auge de los actores no gubernamentales; tras el dedicado a la admisión a la comunidad internacional, consagra otro a la relación «democracia y Derecho internacional»; finalmente, tras el análisis de la elaboración de las normas, incorpora un apartado dedicado a las normas de interés público.

A todo lo anterior, la obra añade una cuidada y exhaustiva bibliografía, en la que se distingue entre fuentes primarias (colecciones de documentos, de tratados y recopilaciones de decisiones y sentencias), obras clásicas y anteriores al siglo XIX, obras generales sobre la Historia del Derecho internacional y, en último lugar, autores de los

siglos XIX y XX más frecuentemente citados en el texto, entre los que encontramos a Antonio Truyol y Serra, como no podía ser menos.

Pensada por su autor para servir como obra accesible al mismo tiempo a expertos y principiantes, constituye uno de los logros más fructíferos de la literatura alemana acerca de la naturaleza, significado y estructura del Derecho internacional contemporáneo, abordado desde una perspectiva histórica. Como bien escribió W. G. Grewe en 1944, como prólogo a la primera edición –que no llegó a

ver la luz–, este valioso trabajo no trata de ofrecer una historia exhaustiva de las instituciones de Derecho internacional, sino de poner de manifiesto el sentido y espíritu de los principios estructurales en el desarrollo diacrónico del orden jurídico internacional que actualmente conocemos. La obra alcanza sobradamente su propósito y rebasa las expectativas del lector –neófito o avezado– más exigente.

Eulalia W. PETIT DE GABRIEL